

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000038371



Bogotá D.C. 07-02-2026

Anónimo

Dirección: no registra

Teléfono: no registra

Correo electrónico: no registra

Bogotá

Asunto: Respuesta al Radicado IDRD 20261800043002 del 27 de enero de 2026 – Bogotá Te Escucha 436752026

Respetado (a) ciudadano (a):

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto, nos permitimos emitir pronunciamiento para su conocimiento y fines pertinentes, así:

“1 ORDENAR EL RETIRO DE LOS TUBOS INSTALADOS PARA LA PRACTICA DE VOLEIBOL, POR CONSTITUIR UNA INVASION AL ESPACIO PUBLICO”

Respuesta: En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIG); encontrando que el parque de su interés se denomina “Urbanización Versalles” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDRD 11- 1179 de escala de proximidad (antes de escala vecinal) y que pertenece al Sistema Distrital de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



11-1179

OBJECTID	25625
Código Parque	11-1179
ESTRATO	4
Coordinada X	-74.058678
Coordinada Y	4.738825
Nombre del Parque	Urbanización Versalles
Tipo de Parque (POT 190-2004)	PARQUE VECINAL
Nombre Localidad	SUBA
ID_LOCALIDAD	11.000000
Fecha de incorporación	12/31/2003, 7:00 PM
Id_Upl	UPL08
TIPOLOGIA	
NIVEL (POT 555-2021)	Proximidad
Administra	

Attachments:
[Foto 1.jpg](#)

Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD

Individualizado los parques objeto de consulta y dando respuesta de fondo a su solicitud sea lo primero indicar que el IDRD es el responsable de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades de aprovechamiento económico en los parques de la Red Estructurante, los Parques de la Red de Proximidad, Áreas Complementarias para la Conservación: Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano; Áreas Complementarias para la Conservación - Parques de Borde: Parque de borde de Cerro Seco; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Así como también tiene como misionalidad generar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física, así como garantizar la sostenibilidad de los parques y escenarios, ello de conformidad con lo establecido en los numeral 2 del Acuerdo 4 de 1978 "Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD", que a saber contempla:

2- Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior y en cuanto al retiro de los tubos instalados para la práctica de voleibol se indica que el competente para emitir pronunciamiento frente a este tipo de intervenciones es competencia de la Alcaldía Local de Suba, ello de conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por

el cual se dictan normas relacionadas con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla:

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldías Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...)4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. (...)” (Negrilla fuera del texto).

“2. DISPONER LA REDUCCION DE LA INTENSIDAD DE LAS LUMINARIAS, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SIN AFECTAR LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD”.

Respuesta: Se indica que el competente para emitir pronunciamiento con relación a las luminarias ubicadas en el parque referenciado es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 116 del Acuerdo N.º 257 de 2006, que reza: “*Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat*” y que “*tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público*”.

“3 ESTABLECER UN HORARIO REGULADO PARA EL USO DE LA CANCHA, EVITANDO ACTIVIDADES NOCTURNAS QUE PERTURBEN EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES”

Respuesta: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD promueve el uso responsable de sus instalaciones, fomentando el respeto por los vecinos y el entorno, el exceso de ruido, que perturba el descanso de los residentes son comportamientos que afectan la tranquilidad de la comunidad en el sector, es así que la situación descrita, corresponde a una problemática de convivencia ciudadana y esta entidad carece de facultades de policía por lo que el control de espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldía locales, las acciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local de Suba de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza:

“7 Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”

“9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los

monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Encuentra entonces esta Subdirección que la Alcaldía Local de Suba y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos son las entidades competentes para atender e instar las acciones correspondientes a su solicitud; en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la entidad referenciada de respuesta a lo requerido y se informe al peticionario.

Ahora bien teniendo en cuenta que en el cuerpo de la petición no se evidencia datos del peticionario que permitan su notificación, se indica que la notificación procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, que a saber contempla:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente



GABRIEL LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: 1 archivo pdf

Copia: Alcaldía Local de Suba- cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP –uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Juan Carlos García – Referente de Zona

Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Gabriel Lagos Medina – Subdirector Técnico de Parques (E)

Página 4 de 5

SE COMUNICA PERSONA ANONIMA EL DIA 22/01/2026, A LAS 08:21 AM PARA INTERPONER DERECHO DE PETICION INFORMANDO QUE DESDE EL MES DE JUNIO DE 2025, UN GRUPO DE JOVENES (APROX. 30-15 PERSONAS, NO SIEMPRE ES LA MISMA CANTIDAD DE JUGADORES) HAN VENIDO UTILIZANDO

LA CANCHA UBICADA ENTRE EL CONJUNTO PARQUE CENTRAL COLINA I Y EL CONJUNTO TORRE COLINA, SOBRE LA AVENIDA CALLE 153 LA SIRENA CON CARRERA 55, BARRIO MAZUREN CANTALEJO LOCALIDAD DE SUBA,

PARA LA PRACTICA DE VOLEIBOL EN HORARIOS QUE VAN DESDE LAS 6:00 P.M. HASTA LAS 2:00 A.M, ESTA ACTIVIDAD GENERA UN EXCESO DE RUIDO Y AFECTA GRAVEMENTE EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD RESIDENTE EN EL SECTOR, SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA DESDE ESA FECHA LA SITUACION, ALLI SE LE INDICO QUE DEBIA COMUNICARSE CON LA PERSONA ENCARGADA DE LA CANCHA, A QUIEN SE LE SUGIRIO AJUSTAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y DISMINUIR LA INTENSIDAD DE LAS LUMINARIAS INSTALADAS, SIN EMBARGO NO OFRECIO SOLUCION, CABE RESALTAR QUE DICHA CANCHA NO HABIA SIDO USADA DE ESTA FORMA POR MAS DE 15 AÑOS YA QUE SE USABA CON POCAS FRECUENCIA, PERO FUE ACONDICIONADA NUEVAMENTE CON ILUMINACION AL INAUGURAR LA AVENIDA 153 Y ACTUALMENTE CUENTA CON NUEVE REFLECTORES DE ALTA INTENSIDAD QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES, EN EL CAI DE MAZUREN SE INFORMO QUE EL PROBLEMA RADICA EN LA CANTIDAD DE LUMINARIAS, PUES ATRAEN PERSONAS DE OTROS BARRIOS, SE SUGIRIO CON LA FUNCIONARIA DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA QUE NO SE ENCENDIERAN TODAS LAS LUCES, PERO LA RESPUESTA OFICIAL FUE QUE UN ESTUDIO DETERMINO SU NECESIDAD POR MOTIVOS DE SEGURIDAD. ADICIONALMENTE, SE INSTALARON TUBOS PARA SOSTENER LAS MALLAS DE VOLEIBOL QUE LOS JUGADORES LLEVAN Y AL CONSULTAR CON LA FUNCIONARIA, LE INFORMA QUE SON PROPIEDAD DEL IDRD, POSTERIORMENTE LA ENTIDAD MEDIANTE UN COMUNICADO LE INDICA QUE NO ERAN DE SU COMPETENCIA, SE REMITE NUEVAMENTE CON LA FUNCIONARIA DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA Y ELLA SEÑALO QUE PRESUNTAMENTE FUERON COLOCADOS POR EL CONJUNTO PARQUE CENTRAL COLINA, PERSONA ANONIMA SOLICITO AL CAI QUE FUERAN RETIRADOS POR CONSTITUIR UNA INVASION AL ESPACIO PUBLICO, YA QUE PRESUNTAMENTE SE INSTALARON POR LOS JOVENES QUE ASISTEN A LA CANCHA, A LO CUAL EL CAI RESPONDE QUE NO ES DE SU COMPETENCIA, LA COMUNIDAD HA TENIDO QUE ACUDIR EN REPETIDAS OCASIONES AL CAI DE MAZUREN DURANTE LA MADRUGADA PARA DENUNCIAR LA PERTURBACION DE LA TRANQUILIDAD Y EL EXCESO DE RUIDO, AUNQUE LA POLICIA HACE PRESENCIA Y RETIRA A LOS JUGADORES, ESTOS REGRESAN UNA VEZ LOS UNIFORMADOS SE VAN. ANTE LA FALTA DE SOLUCION POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA, SE SOLICITA LA INTERVENCION DE LA VEEDURIA DISTRITAL PARA:

1. ORDENAR EL RETIRO DE LOS TUBOS INSTALADOS PARA LA PRACTICA DE VOLEIBOL, POR CONSTITUIR UNA INVASION AL ESPACIO PUBLICO.
2. DISPONER LA REDUCCION DE LA INTENSIDAD DE LAS LUMINARIAS, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SIN AFECTAR LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD.
- 3 ESTABLECER UN HORARIO REGULADO PARA EL USO DE LA CANCHA, EVITANDO ACTIVIDADES NOCTURNAS QUE PERTURBEN EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES.

LA COMUNIDAD DEL BARRIO MAZUREN – CANTALEJO REQUIERE UNA SOLUCION DEFINITIVA QUE PROTEJA SU DERECHO AL DESCANSO, A LA TRANQUILIDAD Y AL USO ADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO Y LA INTERVENCION DE LA VEEDURIA ES INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR QUE LAS AUTORIDADES LOCALES CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y SE ADOPTEN MEDIDAS EFECTIVAS FRENTA A ESTA PROBLEMATICA, YA QUE LA FUNCIONARIA DE LA ALCALDIA LOCAL SIEMPRE REMITE A LA PERSONA ANONIMA A LA POLICIA Y ELLOS INTERVIENEN HASTA DONDE LES COMPETE, TENIENDO EN CUENTA QUE COMO FUNCIONARIA DE LA ALCALDIA TAMBIEN DEBE INTERVENIR, COMO VAN TANTOS GRUPOS A JUGAR, SE SOSPECHA QUE EL GRUPO GRANDE (30 PERSONAS) PUEDE SER UNA BANDA QUE VIGILA LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, ALGUNOS GRUPOS QUE ASISTEN SON EXTRAÑOS FORANEOS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS, REPORTA QUE EL 29 DE DICIEMBRE SOBRE LAS 07:20 PM SE ENTRARON LADRONES AL CONJUNTO PARQUE CENTRAL COLINA I Y ROBARON DOS APARTAMENTOS E INTENTARON ROBAR UN TERCERO PERO EL PROPIETARIO ESTABA EN EL LUGAR Y GRITO, ACLARA QUE NO LE CONSTA QUE LOS RESPONSABLES HAYAN SIDO EL GRUPO, PERO ENFATIZA QUE MENCIONO CON LA FUNCIONARIA DE LA ALCALDIA LOCAL QUE ESTO PODIA SUCEDER Y EXTRAÑAMENTE SUCEDIÓ, HAY QUE PONER CONTROL Y HORARIO A LA CANCHA, NO SE PUEDE EXPONER A OTRO ROBO A LA CIUDADANIA Y SE DEBE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, EL INGRESO AL CONJUNTO FUE PORQUE LOS LADRONES ROMPIERON LA REJA EN TRES PARTES QUE ESTA UBICADA FRENTA AL PARQUE EN MENCIÓN Y EXPONE QUE YA SE REALIZO LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.